



IUS VOCATIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Vol. 7, n.º 9, enero-junio, 2024, 143-158

Publicación semestral. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea)

DOI: 10.35292/iusVocatio.v7i9.970

La prohibición de la confesión sincera como política criminal ineficaz en el delito de feminicidio

The prohibition of sincere confession as a policy ineffective criminal
in the crime of femicide

A proibição da confissão sincera como política criminal ineficaz no
delito de feminicídio

ROCÍO ANGÉLICA MARÍN SANDOVAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
(Huánuco, Perú)

Contacto: rmarin@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0009-0006-3413-8720>

RESUMEN

El interés del presente artículo nace por la ineficacia de la política criminal que emplea el Estado peruano en aras de disminuir el alto índice del delito de feminicidio, específicamente, aquella que prohíbe la aplicación de la disminución de la pena por confesión sincera. En esa línea de ideas, lo que se pretende, mediante este artículo, es que se permita la aplicación de esta figura del derecho penal premial en el delito de feminicidio, ya que brinda diversas ventajas no solamente para el acusado en la reducción de su pena, sino que, además, fomenta una justicia oportuna, disminuye los gastos económicos para todas las partes procesales y para el Estado. Por tanto, en el transcurso de la investigación, se brindarán los fundamentos

políticos criminales que justifican la aplicación de la confesión sincera en el delito de feminicidio.

Palabras clave: confesión sincera; feminicidio; principio de igualdad de armas; celeridad procesal; impunidad.

Términos de indización: procedimiento legal; derecho penal; derecho; administración de justicia; sanción penal (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

The interest of this article arises from the ineffectiveness of the criminal policy used by the Peruvian State in order to reduce the high rate of the crime of femicide, specifically, that which prohibits the application of the reduction of the penalty for sincere confession. In this line of ideas, what is intended through this article is that the application of this figure of the Criminal Prize Law is allowed in the crime of femicide, today that offers various advantages not only for the accused in the reduction of his sentence, but also which also promotes timely justice, reduces economic expenses for all procedural parties as well as for the State. Therefore, in the course of the investigation, the criminal political foundations that justify the application of the sincere confession in the crime of femicide will be provided.

Key words: sincere confession; femicide; principle of equality of arms; procedural speed; impunity.

Indexing terms: legal procedure; criminal law; law; justice administration; criminal sanction (Source: Unesco Thesaurus).

RESUMO

O interesse deste artigo surge da ineficácia da política criminal utilizada pelo Estado peruano para reduzir o elevado índice do crime de feminicídio, especificamente, aquela que proíbe a aplicação da redução da pena pela confissão sincera. Nessa linha de ideias, o que se pretende através deste artigo é que a aplicação desta figura da Lei da Premiação Penal seja

permitida no crime de feminicídio, hoje que oferece diversas vantagens não só para o acusado na redução de sua pena, mas também que também promove a justiça oportuna, reduz as despesas económicas para todas as partes processuais, bem como para o Estado. Portanto, no decorrer da investigação serão fornecidos os fundamentos políticos criminais que justificam a aplicação da confissão sincera no crime de feminicídio.

Palavras-chave: confissão sincera; feminicídio; princípio da igualdade de armas; celeridade processual; impunidade.

Termos de indexação: procedimento legal; direito penal; direito; administração da justiça; sanção criminal (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 29/03/2024

Revisado: 12/06/2024

Aceptado: 13/06/2024

Publicado en línea: 30/06/2024

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el término «justicia premial» es entendido como aquella figura a través de la cual se le permite al acusado obtener alguna recompensa, por consecuencia, a su determinante colaboración con las autoridades judiciales. Esta noción de justicia, sin duda alguna, refiere que, mediante estas acciones, se llegue a un acuerdo previo con el acusado con la finalidad de evitar un juicio largo y así establecer la responsabilidad penal de forma negociada (Manco, 2012, p. 191).

A simple vista, esta acción parece ser irónica: ¿cómo es posible que se pueda recompensar a alguien que ha cometido un delito, dado que el derecho penal tiene como finalidad castigar a aquellos que infringieron la ley? No obstante, el derecho penal premial se fundamenta en incentivar a las personas que han cometido un delito a cooperar con las autoridades judiciales en la imposición de su sanción correspondiente y en la restauración del cumplimiento de la normativa (Valderrama, 2021, párr. 1).

Según el referido autor, la implementación de estrategias legales, como el derecho premial o los beneficios procesales, tiende a justificarse, toda vez que, gracias a ello, se disminuyen los gastos procesales, lo que permite obtener una sanción a corto plazo. Además, favorece la disminución de la carga procesal y la prevención de la estigmatización moral hacia el acusado y, finalmente, contribuye al fomento de actitudes de readaptación por parte del condenado.

De este modo, el acusado se transforma en un colaborador del sistema judicial al disminuir los costos asociados a la utilización de recursos estatales y al contribuir a reparar los daños causados por su conducta delictiva. Estos privilegios procesales están fundamentados en consideraciones político-criminales específicas que incluso pueden utilizarse para enfrentar al crimen organizado.

Según Zúñiga (2010), los sistemas legales incorporan estos incentivos penales por pragmatismo, ya que los Estados han reconocido que sus mecanismos judiciales no pueden abordar y resolver de manera eficaz todos los conflictos penales que surgen en la sociedad. Además, son conscientes de las deficiencias que enfrenta dicho sistema (p. 1).

El propósito fundamental del derecho penal premial es disminuir, reducir o eximir en parte o en su totalidad la responsabilidad penal del acusado que coopera con el sistema judicial, así como de aquellas personas que, aunque no estén involucradas en el delito, colaboran con las autoridades encargadas de la administración de justicia y la persecución penal, al proporcionar información relevante sobre la comisión de delitos o al acusar a otros que han participado en el hecho.

Todo ello, con el objetivo de que, tanto las fuerzas policiales como otras instituciones responsables de garantizar la seguridad pública y asegurar la persecución penal, sean apoyadas por los propios ciudadanos, especialmente en situaciones en las que se ven afectados por grupos de delincuencia organizada o por individuos implicados en actividades delictivas. Esto se logra mediante la colaboración de aquellos que tienen información relevante sobre los delitos, ya sea como víctimas o como personas con algún grado de participación en los mismos (Zúñiga, 2010, p. 7).

2. LA CONFESIÓN SINCERA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Con respecto a la confesión sincera, podemos señalar que se trata de una herramienta procesal integrada al derecho premial, ya que puede ser utilizada como un incentivo contra aquellos acusados que admiten su participación en un delito. Al hacerlo, permite que la investigación se enfoque en verificar la información proporcionada voluntariamente. Así, evita demoras innecesarias en el proceso, las cuales generan mayores costos para el Estado y más trabajo para las entidades encargadas de administrar justicia (Mondragón y Perales, 2017, p. 38).

De acuerdo con Mosquera (2018), la confesión es el acto de revelar información que uno posee, ya sea de forma espontánea o en respuesta a preguntas de otros. Esta definición general busca comprender lo que la doctrina científica ha detallado con mayor precisión como la confesión judicial (p. 18). Asimismo, Cafferata (2001) menciona que la confesión implica que el acusado reconozca de manera libre y voluntaria ante las autoridades judiciales su participación en el delito que es motivo de la pretensión represiva ya iniciada en su contra (p. 159).

Finalmente, Reyna (2006), basándose en el artículo 160 del Código Procesal Penal, señala que los elementos esenciales de la confesión sincera son los siguientes:

- a) **Espontaneidad:** Indica que la confesión debe ser voluntaria, sin presiones ni coerciones que puedan influir en la voluntad del acusado. Esta condición es fundamental y requiere que la manifestación surja completamente de la libre voluntad del declarante.
- b) **Uniformidad de la confesión sincera:** Significa que no deben existir discrepancias significativas entre las diferentes declaraciones proporcionadas por el acusado con respecto a los detalles del delito o sus participantes (fecha, hora, lugar, método, autores, complicidad). Se permite la inclusión de detalles complementarios; pero no, contradicciones entre las declaraciones.
- c) **Veracidad y coherencia de la confesión sincera:** Implica que la declaración del acusado debe ser respaldada por otros medios de prueba que confirmen sus afirmaciones.

- d) Utilidad:** De acuerdo con los requisitos de prueba, la confesión del acusado debe contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados en el proceso penal (p. 52).

3. LA PROHIBICIÓN DE LA CONFESIÓN SINCERA EN EL FEMINICIDIO

El delito de feminicidio es entendido como aquella acción que implica el asesinato de una mujer en un entorno de violencia de género. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), en su párrafo 258, menciona que los países miembros, incluido el Perú, deben tomar medidas integrales en sus sistemas legales con la finalidad de garantizar una atención adecuada en los supuestos de violencia contra las mujeres, razón por la cual recomienda implementar un marco jurídico sólido para proteger a las víctimas (Ramírez, 2019, p. 18).

Bien, en nuestro país, es innegable refutar que la violencia de género constituye un grave problema de derechos humanos. Por esa razón, el Estado peruano tiene la obligación de adoptar medidas tanto a nivel nacional como internacional, para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática. Por ello, se están enfrentando activamente diversas formas de violencia de género contra las mujeres, mediante la implementación de leyes que tipifican delitos como agresiones contra la mujer y miembros del grupo familiar, acoso sexual y feminicidio. Estas son acciones que reflejan el compromiso continuo del Estado peruano, en cumplimiento con las recomendaciones realizadas por la Corte Interamericana y los convenios internacionales (Juárez y Siancas, 2023, p. 159).

En cuanto al delito de feminicidio, es importante destacar que fue incluido en el Código Penal peruano el 18 de julio de 2013 a través de la Ley n.º 30068, lo que refleja que, previamente, no estaba contemplado en nuestras leyes. Según lo establecido en el artículo 108-B de dicho cuerpo normativo, el feminicidio implica el asesinato de una mujer motivado por su condición de género en situaciones de violencia familiar, coerción, acoso, hostigamiento, abuso sexual, abuso de poder o confianza, o en cualquier

otra forma de discriminación contra la mujer, independientemente de si existe o existió una relación conyugal o de convivencia con el feminicida.

Según datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desde la inclusión del delito de feminicidio, en el año 2013, se han reportado 131 casos. Esta cifra se mantuvo en el mismo nivel durante el año 2020, en medio de la pandemia de Covid-19. Sin embargo, en el año 2021, se registraron 136 casos de feminicidio. Aunque estas cifras no muestran un aumento significativo, subrayan el elevado costo social que sigue siendo necesario abordar y combatir de manera continua.

En consecuencia, se vienen aplicando medidas más concretas que reflejan políticas criminales orientadas hacia una mayor represión. Estas parecen ser consideradas como la vía más efectiva en la prevención penal contra el delito de feminicidio, toda vez que estas medidas se basan en diversos factores, como consideraciones sociológicas y políticas de prevención, que justifican el incremento de la represión en contra de los feminicidas. Por ejemplo, en su artículo 2, el Decreto Legislativo n.º 1382, publicado el 28 de agosto de 2018, establece que su objetivo es reducir los casos de feminicidio mediante la eliminación de los beneficios de la confesión sincera en dichos casos (Rojas, 2022, p. 15). Este artículo establece que el beneficio de la confesión sincera no se aplicará en los delitos contemplados en los artículos 108-B, 170, 171, 172, 173 y 174 del Código Penal, así como en sus formas agravadas especificadas en el artículo 177.

4. EL IMPACTO DEL DERECHO PENAL PREMIAL EN EL PROCESO PENAL

En el contexto del proceso penal, la terminación anticipada, la conclusión anticipada y la confesión sincera son técnicas esenciales de simplificación procesal. En esa línea de ideas, estos procedimientos buscan agilizar el proceso penal, por lo cual condensan sus múltiples etapas. Así, permiten la emisión de una sentencia más rápida y mantienen los mínimos estándares del debido proceso. Nótese que la necesidad de lograr un sistema de

justicia más ágil y eficiente fundamenta o justifica la figura del derecho penal premial (Condori y Quispe, 2023, p. 13).

Este sistema garantiza que el ordenamiento jurídico penal funcione dentro de los límites establecidos por la ley y defiende conceptos esenciales como la legalidad procesal. Es fundamental destacar que la terminación anticipada, la conclusión anticipada y la confesión sincera son herramientas útiles en la lucha contra delitos graves, como los que afectan a la libertad sexual y la vida de una mujer, porque simplifican el proceso judicial y permiten al Estado adoptar medidas rápidas en respuesta. Independientemente de la gravedad del delito cometido, su existencia no merma la eficacia de la sentencia penal, sino que facilita la obtención de una sanción rápida y adecuada (Cantaro, 2023, p. 9).

Cuando se dicta una sentencia condenatoria con rapidez y sin dilaciones, se consigue la eficacia del castigo y el endurecimiento de la pena de los delitos —especialmente de los importantes, como los que atentan contra la vida de una población vulnerable, como lo son las mujeres—. Además de satisfacer las exigencias y reclamaciones de la víctima, se ahorra tiempo y dinero al Estado, al evitarse procedimientos largos y costosos.

La investigación se acelera y la reacción punitiva se alcanza con mayor eficacia cuando el sujeto investigado o imputado confiesa su responsabilidad mediante procedimientos como el sobreseimiento anticipado o la conclusión anticipada. Sin embargo, restringir o prohibir estos métodos puede dar lugar a un procedimiento más largo e intrincado, en el que la sentencia puede no dictarse en absoluto o dictarse mucho más tarde por diversas razones.

Esto podría tener efectos perjudiciales tanto para la víctima como para el sistema judicial en su conjunto, ya que provocaría insatisfacción y desconfianza en los tribunales como consecuencia de los retrasos en los casos. Así pues, la aplicación adecuada y responsable de técnicas de simplificación procesal, como la terminación anticipada, la conclusión anticipada y la confesión sincera, puede aumentar en gran medida la eficacia del sistema de justicia penal al garantizar una respuesta oportuna y justa a los delitos cometidos, lo que resulta ventajoso para todas las partes (Villar, 2021, p. 166).

Es crucial destacar que las reducciones de pena —particularmente para delitos significativos como los que implican la vida de una mujer— no deben ser vistas como una disminución aleatoria de las penas, sino como el resultado de un análisis riguroso de los objetivos de las mismas. Esta disminución ha sido sabiamente elegida a la luz de los objetivos que la pena busca alcanzar, incluyendo la disuasión del delito y la ayuda a la rehabilitación del delincuente.

Para garantizar que la condena sea proporcionada y que se cumplan los objetivos preventivos de la pena, es imperativo mantener un equilibrio a la hora de reducirla. La eficacia de la pena y las consecuencias disuasorias que pretende crear en la sociedad pueden verse debilitadas por una disminución excesiva de la pena. En consecuencia, es imperativo que toda regulación procesal de bonificación o recompensa se aplique con cautela y responsabilidad, teniendo presentes los principios de equidad y proporcionalidad del sistema de justicia penal.

Dicho de otra manera, la terminación anticipada, la conclusión anticipada y la confesión sincera permiten una sanción penal rápida y eficiente. Sin embargo, aunque puedan implicar una reducción en la sentencia del acusado, esto no socava la capacidad de la sanción para lograr el objetivo legal y constitucionalmente asignado de prevención especial. El hecho de que estos procedimientos penales hayan reducido el término no resta eficacia a la sanción ni dificulta el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el ordenamiento jurídico.

En cambio, es un beneficio porque, en principio, se debe reconocer que el acusado renuncia a algunas fases del procedimiento judicial o a la oportunidad de presentar pruebas en un juicio abierto al público y contradictorio, lo cual debe tener una recompensa. Como resultado de ello, los casos pueden resolverse de forma rápida y los recursos del sistema judicial pueden gestionarse con mayor eficacia.

Por tanto, la gravedad y reprochabilidad de delitos atroces, como el feminicidio, no justifican, en modo alguno, la supresión de instrumentos de simplificación procesal, como las figuras antes detalladas en este apartado. Estas técnicas, por el contrario, permiten una administración más

rápida y eficiente de las penas, coadyuvando, así, a la prevención de la impunidad de los delitos de feminicidio, sin comprometer la eficiencia de la pena en el cumplimiento de sus fines preventivo-especiales.

Los conceptos de «prevención del delito de feminicidio» y «refuerzo de las sanciones» no deberían considerarse como la imposición de castigos severos que son inevitables, incluso a expensas de la celeridad que proporcionan las medidas de simplificación procesal. Esta estrategia apoyaría los castigos solo como represalias, independientemente de su valor o eficacia para disuadir a que el delincuente deje de cometer estos hechos ilícitos. Esta idea contradice los objetivos del castigo en un Estado de derecho, como el nuestro, en el que la justicia, además de castigar, pretende prevenir y rehabilitar.

En definitiva, es importante destacar que los beneficios procesales, como la terminación anticipada, la conclusión anticipada y la confesión sincera, no solo benefician al acusado, sino que también conducen a la reducción de la carga judicial, la disminución de los costos del proceso, la aceleración en la imposición de la pena, la prevención de la estigmatización moral del acusado y la promoción de actitudes de readaptación por parte del condenado. Por esa razón, es necesario entender que la eliminación de estos beneficios no necesariamente disuade a los feminicidas de cometer este crimen, ya que estos actos delictivos suelen ser motivados por otros factores criminológicos.

5. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL

En primer lugar, la confesión sincera tiene como objetivo principal esclarecer los hechos delictivos y premiar la colaboración del acusado cuando este admite su culpabilidad ante las autoridades pertinentes; pero la admisión de los hechos debe estar respaldada con pruebas adicionales para su validación; a cambio, el acusado recibirá una reducción de la pena. Sin embargo, al prohibirse este beneficio en los casos de feminicidio mediante el Decreto Legislativo n.º 1382, que incorpora la inaplicación de la bonificación procesal según el segundo párrafo del artículo 161 del Código Procesal Penal, se estaría limitando ciertos incentivos relacionados con

la confesión sincera. Además, esto podría vulnerar el principio constitucional de igualdad procesal, el cual garantiza que cada acusado tenga los mismos derechos durante cualquier investigación en su contra (Casación n.º 994-2021, Lambayeque).

El Decreto Legislativo n.º 1382 surge con el propósito de proteger a las mujeres; por ello, elimina los efectos de la confesión sincera y la terminación anticipada en casos de feminicidio. No obstante, la aplicación de estas medidas puede ser confusa y en ocasiones arbitraria. Esto se debe, en primer lugar, a que la simple imposición de una pena no garantiza la protección efectiva del bien jurídico, ya que los feminicidas, a menudo, actúan motivados por factores criminológicos como trastornos mentales o problemas psicológicos, sin considerar las consecuencias legales de sus acciones. En segundo lugar, las opciones de confesión sincera y terminación anticipada funcionan como vías para evitar un juicio penal, gracias a su capacidad para agilizar y simplificar el proceso judicial, por lo tanto, la exclusión de estos beneficios para ciertos delitos puede generar descontento en el sistema judicial.

Cabe mencionar que esta medida legislativa impide que el acusado pueda ampararse tanto en la confesión sincera como en la terminación anticipada para reducir su pena, lo que conlleva a que el fiscal tramite dichos casos en un proceso penal largo y tedioso, con una carga probatoria considerable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por la comisión de feminicidio, cuando bien estas circunstancias podrían resolverse de manera más expedita si el acusado confesara y solicitara la terminación anticipada, evitando así la prolongación del proceso judicial y el juicio.

Asimismo, es menester señalar que el principio de igualdad procesal prohíbe cualquier forma de discriminación basada en la raza, sexo, idioma, religión, situación económica, afiliación política, entre otros aspectos. Este principio está respaldado por diversos tratados internacionales y forma parte integral de nuestro sistema legal, y es desarrollado en la jurisprudencia y doctrina. Por ello, es crucial reconocer que este principio se considera un derecho humano fundamental que debe ser aplicado en todas las instancias del ordenamiento jurídico peruano (Expediente n.º 1711-2004-AA/TC).

En este contexto, se argumenta que la prohibición del beneficio de la confesión sincera carece de fundamentos objetivos y justificables que contribuyan efectivamente a combatir el delito de feminicidio. Desde la perspectiva del principio de igualdad procesal, se observa que los acusados por feminicidio no cuentan con las mismas oportunidades y condiciones que otros imputados en diferentes casos, lo que hace que su confesión sea irrelevante. En consecuencia, esta medida legislativa puede considerarse como una violación directa a este principio.

Por lo expuesto, es necesario y trascendental resaltar la problemática que genera la prohibición de otorgar la bonificación procesal de la confesión sincera en los casos de feminicidio y el impacto que tiene en el principio constitucional de igualdad procesal. Se cuestiona, firmemente, la restricción de los efectos de la confesión sincera en los delitos de feminicidio, tal como se estipula en el segundo párrafo del artículo 161 del Código Procesal Penal, toda vez que contradice un principio consagrado en la Constitución Política del Perú, el cual debe ser respetado en todo procedimiento penal.

6. CONCLUSIONES

El delito de feminicidio, sin lugar a dudas, es un hecho grave e irremediable, que viene a constituirse en uno de los problemas actuales que tiene el Estado peruano, que busca prevenir, castigar y erradicar este tipo de flagelo. Las estadísticas demuestran que cada vez es mayor el índice del delito de feminicidio, lo que induce a que el sistema penal adopte las medidas correspondientes, específicamente, en el endurecimiento y gravedad de la pena, prohibiendo beneficios penitenciarios como la aplicación del derecho penal premial. Sin embargo, estas medidas legislativas adoptadas en nuestro ordenamiento jurídico no han resultado ser las más eficaces, pues el índice del delito de feminicidio sigue en aumento.

La confesión sincera, como figura parte del derecho penal premial, resulta ser una medida ingeniosa y productiva en el rol del Ministerio Público, esto es, en la averiguación del hecho ilícito, toda vez que mediante esta figura se incentiva que el acusado de un delito contribuya con la

administración de justicia, al admitir o confesar la comisión del delito, razón por la cual el Estado peruano le premiará con la reducción de su pena. Sin embargo, la existencia de la confesión sincera no es simplemente una herramienta favorable para el acusado, sino para el Estado peruano y para la propia víctima.

Se alega que la confesión sincera contribuye al logro de los intereses de la víctima, en principio, porque tendrá una respuesta más oportuna y rápida de la administración de justicia, y, además, porque dicha respuesta será positiva, toda vez que el acusado admitirá los cargos atribuidos en su contra, lo cual evitará la impunidad de delitos tan graves, como el de feminicidio. Por otra parte, esta figura premial es acorde al principio de economía procesal, ya que, si el imputado confiesa y admite su responsabilidad penal, se estaría evitando la continuación engorrosa de un proceso penal, y, por ende, se aminorarían los gastos económicos en los que incurren las partes procesales.

Además, cabe recalcar que la tramitación de un caso por todas las etapas del proceso común es un gran costo en el que incurrirán no solamente las partes procesales, sino también el mismo Estado peruano, toda vez que tendrá que movilizar todos sus recursos humanos y logísticos para brindar una solución al respecto. Por tanto, no resulta coherente que se prohíba la aplicación de la confesión sincera en el delito de feminicidio. Si bien se trata de un delito grave que atenta contra bienes jurídicos valiosos para la sociedad, como es la vida de la mujer, la aplicación de aquella figura penal no es contraria a lo estipulado por la Constitución, sino todo lo contrario, pues se brindaría una justicia oportuna y se evitaría la impunidad del victimario.

REFERENCIAS

- Cafferata, J. (2001). *La prueba en el Proceso Penal con especial referencia a la Ley n.º 23894*. Desalma.
- Cantaro, E. (2023). *Derrotabilidad de la norma y terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de*

- Huánuco*, 2022 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8884/TD00251C25.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Condori, G. M. y Quispe, J. L. (2023). *La conclusión anticipada en la Ley 30838 y el derecho de igualdad ante la ley en los procesos del delito de violación sexual en la actividad procesal en el Distrito Judicial de Cusco sede Sicuani* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5737/Guillermo_Johrdy_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 4: Derechos Humanos y Mujeres*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>
- Juárez, L. Z. y Siancas, S. S. (2023). *La prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio y el principio constitucional de igualdad procesal*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/34873>
- Manco, Y. (2012). La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano. *Estudios de Derecho*, 69(153), 187-214. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.14146>
- Mondragón, M. E. y Perales, J. L. (2017). *La confesión sincera en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/409/MONDRAGON%20CHIRIMIA%20MARIO%20-%20PERALES%20GONZALES%20JAIMES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mosquera, M. A. (2018). *La confesión sincera y su relación con los criterios de oportunidad en el marco del Código Procesal Penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huaraz en el periodo 2012-2013* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez

- de Mayolo]. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3267/T033_40996397_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, P. F. (2019) *Feminicidio: relación de la condición de género con el aumento de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado de Costa Rica* [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. <https://ts.ucr.ac.cr/downloads/feminicidio-relacion-de-la-condicion-de-genero-con-el-aumento-de-muertes-de-mujeres-en-el-ultimo-quinquenio-frente-a-las-acciones-del-estado-en-costa-rica/>
- Reyna, L. M. (2006). *La confesión del imputado en el proceso penal*. Jurista Editores.
- Rojas, E. (2022). *La conclusión anticipada en delitos de violación sexual y los principios procesales constitucionales, Huancayo, 2018-2021* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8055/PCP00256E92.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Valderrama, D. (2021, 26 de julio). Derecho penal premial: confesión sincera y terminación anticipada. Bien explicado. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/confesion-sincera-terminacion-anticipada/>
- Villar, L. E. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8753/4/IV_FDE_312_TE_Villar_Morales_2021.pdf
- Zúñiga, D. P. (2010). *La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8555.pdf

Fuentes normativas y jurisprudenciales

Casación n.º 994-2021, Lambayeque (2023). Corte Suprema de Justicia de la República (28 de febrero de 2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-994-2021-Lambayeque-LPDerecho.pdf>

Expediente n.º 1711-2004-AA/TC (2005). Tribunal Constitucional (30 de noviembre de 2005). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01711-2004-AA%20Resolucion.html>

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflictos de intereses

La autora declara no tener conflictos de intereses.

Contribución de autoría

La contribución de la autora, en el presente artículo, consistió en lo siguiente: (i) recojo, adquisición, análisis e interpretación de datos para el trabajo; concepción y diseño del trabajo; (ii) redacción del trabajo y revisión crítica del contenido intelectual importante; (iii) aprobación final de la versión que se publicará.

Agradecimientos

La autora agradece los alcances brindados por los colegas de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Biografía de la autora

Rocío Angélica Marín Sandoval es abogada, graduada y titulada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL). Asimismo, es magíster en Derecho Civil y Comercial por la misma universidad. Actualmente, es Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Correspondencia

rmarin@pj.gob.pe